



RESOLUCIÓN No. CJR18-362
(Junio 8 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander expidió los Acuerdos 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013 a través de los que convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Una vez surtido el proceso de prueba de conocimientos y valoración de los factores de la etapa clasificatoria con la resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015 expidió los Registros de Elegibles, respecto de todos los cargos convocados por esta, frente a la cual concedió los recursos de ley, acto administrativo en firme.

La Seccional de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, resolvió las solicitudes de reclasificación dentro de la presente convocatoria, actuación frente a la que concedió los recursos en sede administrativa y acto administrativo que se encuentra en firme.

Mediante el Acuerdo CSJNS18-056 de 7 de marzo de 2018, fueron actualizados los registros seccionales de elegibles, en virtud de las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos integrantes del mismo, actuación frente a la que procedieron los recursos de ley.

El señor **GABRIEL EDUARDO GÓMEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.392.292, quien aspira al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que obtuvo una puntuación total de 598.37; dado que en capacitación adicional le fueron asignados 25 puntos correspondientes a diplomados y capacitación, sin embargo no le fue considerado el diploma de abogado al cual debió dársele un puntaje de 30 para una calificación final de 628.37, por cuanto su inscripción fue para un cargo de nivel auxiliar en el que no se pidió el diploma de pregrado. En tal virtud solicita se modifique la nota en capacitación adicional.

El Consejo Seccional a través del acuerdo CSJNS18-095 de 16 de abril de 2018, desató el recurso de reposición confirmando la actuación frente al factor recurrido capacitación, e igualmente concedió el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **GABRIEL EDUARDO GÓMEZ ABRIL**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes** Nominado: Haber **aprobado un (1) año de estudios superiores** y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisados los documentos aportados dentro del término con el objeto de reclasificar, lo cuales fueron enviados por la Seccional, se tienen los siguientes:

Título de abogado de la Universidad Simón Bolívar; diplomados en docencia universitaria (Politécnico Superior de Colombia) y tendencias contemporáneas del derecho (Universidad Simón Bolívar); Certificaciones laborales expedidas por P&G Abogados consultores; Acet Ltda. Asesorías y servicios a su alcance; Fabio Gregorio Sanjuán Quintero Abogado; Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes –Norte de Santander- como litigante y Edificio Royal Park.

En este orden de ideas, se observa que el quejoso fue reclasificado mediante el Acuerdo CSJNS18-056 de 7 de marzo de 2018, en los factores de experiencia con **100.00 puntos**, y capacitación (Recurrido) con 25 puntos, por lo cual se procederá a revisar dicho factor de conformidad con la documentación relacionada en precedencia.

Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Como quiera que el requisito mínimo le exige haber aprobado un año de estudios superiores en derecho, la calificación de este factor se realiza con el nivel profesional y no auxiliar como alega el recurrente, en este orden de ideas se tiene que: el **pregrado en derecho no puede puntuarse, dado que en el cuadro transcrito, se estipula que se puntuará un pregrado adicional, y en este evento no se cumple esa condición.**

Ahora bien referente a los diplomados allegados, en docencia universitaria (Politécnico Superior de Colombia) y tendencias contemporáneas del derecho (Universidad Simón Bolívar); se tiene de conformidad con la tabla que antecede y que hace parte del Acuerdo de Convocatoria, que solamente puede ser puntuado uno de ellos, dado que referente a **diplomados el máximo es de 10 puntos**, y este diplomado debe ser en áreas relacionadas con el cargo, así las cosas, el llamado a puntuarse es del diplomado en tendencias contemporáneas del derecho cursado en la Universidad Simón Bolívar con 10 puntos, no siendo objeto de puntuación el segundo de ellos, en principio porque el máximo es de 10 puntos y en segundo lugar porque no guarda relación con el cargo.

Así las cosas en este factor de capacitación la nota a asignar al quejoso debió ser de 10 puntos, pese a ello el a-quo, contrario a lo establecido en el Acuerdo, otorgó 5 puntos adicionales en el pregrado lo cual no está establecido dentro del Acuerdo de Convocatoria, y puntuó dos diplomados, cada uno de ellos, con 10 puntos lo que igualmente desborda el acuerdo de convocatoria, **y confirma dicha decisión a través del Acuerdo CSJNS18-095 de 16 de abril de 2018**, acto administrativo mediante el cual resolvió el recurso de reposición y concedió el de apelación.

No obstante, en este aspecto, en virtud del principio de la *"no reformatio in pejus"*, se procede a confirmar la decisión de primera instancia, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

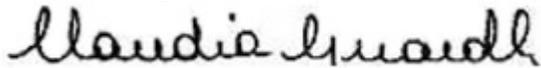
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR el Acuerdo el Acuerdo CSJNS18-056 de 7 de marzo de 2018, (*mediante el cual se actualizó el Registro de Elegibles*), en el factor capacitación adicional, al señor **GABRIEL EDUARDO GÓMEZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.392.292, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/AEAP/AVAM